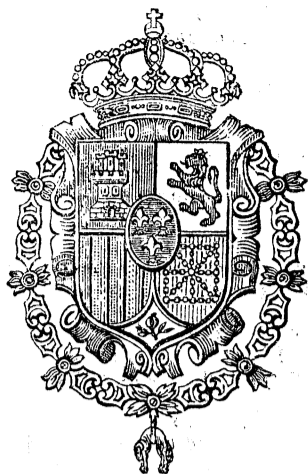


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Per un mes... Pesetas: 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante:

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en este Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE MARINA

#### EXPOSICION

SENORA: Reconocida la necesidad de que en los Arsenales de la Carraca y Cartagena se dispusiera de diques capaces de contener buques de guerra de grandes dimensiones, se anunció el concurso para su construcción en la GACETA de 20 de Julio de 1892, pero fué suspendido por Real decreto de 11 de Enero siguiente por haberse considerado conveniente modificar las bases que para él se habían fijado, á fin de dejar á los proponentes en mayor libertad para poder aportar á las esferas de la Administración pública mayor suma de iniciativas y de ideas, á fin de que el derecho de admisión y exclusión, íntegramente mantenido en las bases del mismo concurso, colocase al Gobierno en condiciones de adoptar, sin restricción alguna, aquella solución que más conviniera á los intereses del Estado.

Limitados los recursos del Arsenal de Cartagena á un solo dique flotante que no basta á cubrir las imperiosas exigencias del servicio; que es de capacidad insuficiente y cuya vida es ya larga, se aplazó la construcción del dique seco, sólo por el plazo necesario, para revisar las cláusulas del antes anunciado.

Respecto al del Arsenal de la Carraca, se consideró que apenas iniciada la limpia de sus caños, la prudencia aconsejaba que se suspendiera la construcción del nuevo dique hasta conocer previamente y por sus primeros efectos la eficacia del sistema empleado en la limpia.

En la segunda parte del decreto declarando en suspenso el concurso para la construcción de los referidos diques, se indicaba que oportunamente se anunciaría nuevo concurso, en la forma que el Gobierno estimara oportuna.

Modificadas las referidas bases convenientemente, á fin de realizar el objeto con que fué dictado el Real decreto de 11 de Enero de 1893, y considerando, después de haber oído el parecer del Centro consultivo de este Ministerio, que los trabajos de dragado hasta ahora ejecutados en los caños de la Carraca, acusaban un progreso que hacía esperar un resultado satisfactorio de las obras proyectadas.

El Ministro que suscribe cree llegado el momento de anunciar el nuevo concurso, y con la aprobación del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el unido proyecto de decreto.

Madrid 2 de Abril de 1894.

SEÑORA:  
 A L. R. P. de V. M.,  
 Manuel Pasquín.

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina; de acuerdo con el Consejo de Ministros; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar que se anuncie el concurso para la construcción de un dique seco en Cádiz y otro en Cartagena, con arreglo á las bases facultativas y administrativas aprobadas por el Consejo de Ministros en 28 del mes último, debiendo presentarse las proposiciones para llevar á cabo el expresado servicio en 10 de Octubre del presente año.

Dado en Palacio á dos de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
 Manuel Pasquín.

Bases para sacar á concurso la construcción de un dique seco en cada uno de los Arsenales de Cartagena y la Carraca, con suficiente capacidad para recibir buques de 12.000 toneladas métricas, como mínimo, en completo armamento.

- 1.ª Cada dique estará precedido de una esclusa ó antedique, que se cerrará con un barco-puerta, cuya construcción queda también á cargo del contratista.
- 2.ª El terreno que se destina para situar cada dique es el siguiente:  
 En la Carraca, el que en la actualidad ocupan las fosas para conservación de maderas, y se extiende entre el dique número 3 y el antiguo edificio conocido con el nombre de la Jarcia.  
 En Cartagena, el comprendido en la parte Oeste del muelle de la dársena, entre los talleres de carpinteros del dique y torpedos, tomando para ello la porción de los edificios existentes que fuera indispensable, sin embarazo alguno para el servicio del varadero y el dique receptor del flotante.
- 3.ª Las dimensiones generales mínimas de los diques serán:

	CARRACA	CARTAGENA
	Metros.	Metros.
Eslera total en el coronamiento con inclusión del antedique...	150	150
<i>Manijas del dique propiamente dicho.</i>		
En el coronamiento y pleamar máxima.....	30	30
En pleamar muerta.....	29'10	29
En el plan.....	21	21
<i>Cálculos del dique propiamente dicho.</i>		
En pleamar máxima sobre el plan.	11	11
Idem mínima id. id.....	9'5	9
Idem máxima sobre picaderos...	10'10	10'10
Idem mínima id. id.....	8'60	8

- 4.ª Cada dique llenará las condiciones comunes que á continuación se indican:  
 Para el servicio y conveniente reparto de puntales habrá en cada banda siete banquetas, cada una de las cuales ofrecerá un ancho mínimo de 0'45 metros.  
 Sobre el plan se reservará una faja resaltante, de superficie plana, para asiento de los picaderos, que medirá 2'50 metros de ancho por 0'20 de alto.  
 En los puntos más convenientes se reservarán rampas, varaderos ó subidas, en número suficiente para el servicio á proa; además se situará una escalera de servicio, y á popa, cerca de la primera ranura, dos escaleras de hierro. El antedique contará por lo menos con dos ranuras para recibir el barco-puerta.  
 Para el servicio de los remolques y espías con que se facilita la entrada y salida de buques, se instalarán en cada dique los cabrestantes necesarios, así como un número suficiente de norais de hierro y de cáncamos y argollones de bronce.

El achique de cada dique habrá de realizarse en cuatro ó cinco horas, como tiempo máximo, en el supuesto de que no exista buque, y se verificará por medio de bombas centrífugas ó por turbinas de vapor. Además de las calderas necesarias para el alimento de estos aparatos, se tendrá otra de repuesto. Aparte de las máquinas principales de achique se establecerá una bomba auxiliar para apurar las escurriduras y la extracción del agua procedente de filtraciones, lluvias, baldes, etc.  
 La casa de máquinas y bombas habrá de construirse en la Carraca, donde actualmente se halla situada la estación de torpedos, demoliendo de antemano todo cuanto fuere preciso

del edificio de la Jarcia, y en Cartagena, en el espacio comprendido entre el dique receptor y el dique en proyecto, procurando situarla lo más próximo que fuera posible á la casa de bombas que en la actualidad existe para el servicio de achique del antedicho dique receptor.

5.ª Cada concurrente es dueño de adoptar y proponer el sistema de construcción que considere preferible, según las condiciones del terreno en que hayan de aplicarse.

Acompañará á cada proposición:  
 A. Una detallada Memoria descriptiva de las obras y procedimientos adoptados para su ejecución, con los presupuestos y cálculos justificantes necesarios; expresión de la procedencia de los materiales, que habrán de ser de superior calidad; indicación concreta de las mezclas y proporciones de los morteros, cementos, etc., que hayan de utilizarse, con cuantos datos y noticias fueren precisos para formar completo juicio de todos los trabajos.

B. Plano geológico del terreno con suficiente número de perfiles.

C. Plano del dique, antedique, dársena de entrada y casa de máquinas y bombas, con suficiente número de secciones longitudinales y transversales, como asimismo plano detallado del barco puerta de acero y sus aparatos correspondientes de achique.

D. Plano de la cimentación con las secciones necesarias para dar cabal idea del sistema elegido.

E. Planos generales de los aparatos de achique y de su instalación.

F. Plano general del espacio que hayan de ocupar los trabajos, con indicación de los almacenes de materiales y herramientas precisos, á fin de que por el Gobierno se designen después de la adjudicación los terrenos que se dejan, con el objeto expuesto, á disposición del concesionario.

6.ª Las proposiciones habrán de subordinarse á las condiciones siguientes:

El adjudicatario hará por su cuenta y quedará á cargo suyo, la demolición de los edificios ó de la parte de los mismos que exigiere el establecimiento de los diques, así como el acarreo al punto inmediato al Arsenal que se designe de los escombros y materiales resultantes sin aplicación.

De estos últimos, sólo se podrán utilizar en las obras aquellos que satisfagan las condiciones antes apuntadas, en los términos que se dirán más adelante.

Asimismo quedará obligado el adjudicatario á extraer de las fosas, en la Carraca, toda la madera allí existente, que habrá de trasladar al Caño de la Culebra; á llevar hasta una distancia de 100 metros del perímetro de la obra todos los materiales que no haya de utilizar; á terraplenar las fosas que no ocupe el dique, hasta dejar el terreno firme y al mismo nivel que el adyacente del Arsenal.

Contraerá también el adjudicatario la obligación de construir por su cuenta una empalizada provisional, que fijará y limitará el recinto que, con arreglo á la base anterior, ha de concedérsele para almacenes, ejecución de trabajos, etc., durante el tiempo que invierta en las obras.

7.ª Para el estudio de sus respectivos proyectos, los concurrentes podrán utilizar los estudios geológicos llevados á cabo, respecto á Cartagena, por el Ingeniero de Caminos Excelentísimo Sr. D. José Beldasano; y en cuanto al de la Carraca por el Ingeniero de la Armada D. Armando Hozode; en la inteligencia de que las inexactitudes que aquellos por acaso ofrecieran no eximirán de responsabilidad alguna á los concurrentes, quienes quedan en libertad de rehacer, de rectificar ó de completar á su arbitrio los trabajos de reconocimiento de los terrenos en cuestión, pudiendo para ello disponer de las herramientas y aparatos con que se cuenta en cada uno de los Arsenales de Cartagena y la Carraca.

8.ª El contratista dará principio á las obras dentro de un plazo que no excederá de tres meses, á contar desde la fecha de la escritura en que se formalice el contrato.

9.ª Las obras serán inspeccionadas y reconocidas por una comisión nombrada por el Ministro de Marina, en la forma que se determine.

10. Los que deseen tomar parte en el concurso que se convoca pretendiendo la construcción de los dos diques, presentarán proposiciones separadas para cada uno, y tanto éstos como los que pretendan la de uno solo, expresarán en ellas con la mayor claridad posible:

- A. El precio porque se compromete á ejecutar la obra.
- B. Plazos en que habrán de verificarse los pagos, en relación con el estado de adelanto de los trabajos.
- C. Duración de las obras.
- D. Rebajas que se ofrecen en el caso de que se concediere al mismo proponente la construcción de los dos diques, el de Cartagena y el de la Carraca.
- E. Rebajas que hayan de hacerse en el precio previamente señalado por el aprovechamiento, en las obras de los diques, de los materiales procedentes de las demoliciones necesarias para ejecutar las obras, con arreglo á lo consignado en la base 6.ª
- F. Indemnizaciones que satisfará el contratista en casos de demora en la ejecución de los trabajos ó por faltas en el cumplimiento del contrato.

11. Los pagos se efectuarán por medio de libramientos expedidos por la Ordenación de Marina del Ministerio del ramo ó del Departamento respectivo, á elección del adjudicatario, contra la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia que designe el mismo, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la certificación de la Comisión inspectora, en que conste el reconocimiento y aceptación de la parte de obra correspondiente al plazo de que se trate, según la base anterior.

12. Para tomar parte en el concurso es preciso entregar al mismo tiempo que la proposición, y en sobre separado, documento que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 70 000 pesetas, por cada una de las proposiciones, en metálico ó valores admisibles por la ley, al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

El adjudicatario impondrá como fianza para responder al cumplimiento de lo estipulado en la Caja general de Depósitos, la cantidad que se determine, y que estará comprendida entre el 6 y el 10 por 100 del valor porque se adjudique la construcción, en la forma indicada en el párrafo anterior, quedando también afecto á la misma obligación todo el material, maquinarias y herramientas que se empleen en la ejecución de las obras.

13. Las estipulaciones del contrato se formalizarán por escritura pública que habrá de otorgarse dentro del término de veinte días, contados desde el en que se comunique la adjudicación. El adjudicatario se obligará á someterse á los Tribunales y Autoridades de Marina en todas las cuestiones que pudieran surgir y se relacionen con la inteligencia y cumplimiento del contrato que se estipule, y á apoderar persona residente en esta Corte, con quien se pueda entender la Administración central.

14. Procederá la rescisión del contrato:

1.º Cuando el adjudicatario no otorgue la escritura dentro del plazo de veinte días señalado en la condición 13. En este caso se procederá en la forma prevenida en Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

2.º Cuando el contratista haya incurrido tres veces en falta y se le hayan impuesto las multas estipuladas, con arreglo á la condición 10, letra F.

En este caso será potestativo de la Administración incoar ó no el expediente de rescisión, según la conviniere. Si se rescindiere el contrato, perderá el contratista la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, quedando además subsistentes las multas que se le hubiesen impuesto.

3.º En caso de muerte del contratista, á no ser que los herederos se ofrezcan á llevar á cabo el contrato y al Gobierno convenga aceptar su ofrecimiento.

El contratista podrá promover la rescisión:

1.º Cuando la Administración no cumpla por su parte lo pactado.

2.º Cuando por modificaciones posteriores al contrato, hechas por el Gobierno, en los proyectos, se alteren las bases del contrato, á no ser que las variaciones hayan sido hechas de acuerdo con el contratista, á quien se abonará el mayor gasto que dichas variaciones puedan originar.

3.º Siempre que por el Gobierno se disponga la cesación ó suspensión indefinida de las obras.

15. Serán de cuenta del contratista los gastos de otorgamiento de la escritura del contrato, así como los de una primera copia y 150 ejemplares impresos, que habrá de entregar en este Ministerio, con arreglo á las condiciones generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869.

16. El día señalado para el concurso se reunirá el Centro Consultivo del Ministerio de Marina á las dos de la tarde, y desde esta hora hasta las dos y media oírán las observaciones y resolverá las dudas que expongan los que en aquél hayan de tomar parte.

17. De dos y media á tres se presentarán los pliegos, y á las tres se abrirán por el orden en que hayan sido presentados, leyéndose públicamente las proposiciones que contengan, de todo lo cual se levantará la correspondiente acta.

18. Para que las proposiciones sean admitidas es necesario, además de acompañar los resguardos del depósito que exige la base 12, que los concurrentes tengan capacidad legal para obligarse, y que los que las suscriban á nombre de otras personas ó Sociedades acrediten su representación.

19. Examinadas las proposiciones admitidas por el Centro Consultivo del Ministerio de Marina, el Ministro se reserva la facultad de aceptar las que considere más ventajosas; la de rechazarlas todas, si no las considera aceptables; y, por último, la de invitar á alguno de los proponentes á hacer en su proposición modificaciones, con arreglo á las cuales podría adjudicarse la construcción.

Madrid 2 de Abril de 1894.—El Ministro de Marina, MANUEL PASQUÍN.

Artículos de los Reales decretos de 27 de Febrero de 1852, 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, y condiciones generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Marzo de 1869, que interesa conocer á los que tomen parte en el concurso de los diques de Cartagena y la Carraca.

DEL REAL DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1852

Art. 5.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

2.º Que satisfaga también aquél los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio.

Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquélla no alcanzase.

No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración, á perjuicio del primer rematante.

DEL REAL DECRETO DE 29 DE AGOSTO DE 1876

Art. 1.º El tipo para la admisión de las fianzas que se ofrezcan en valores públicos para garantizar la gestión de los intereses de la Hacienda, ó el cumplimiento de los contratos de servicios públicos, será el precio medio que dichos valores hayan tenido durante el mes anterior al en que se deba verificar el fianzamiento.

Art. 2.º Las fianzas que se presten en la forma prevenida en el artículo anterior podrán revisarse á instancia del Estado ó del particular ó funcionario que las haya prestado, siem-

pre que, habiendo transcurrido un año desde su otorgamiento, haya sufrido una variación de 3 por 100 en su valor el papel tipo del 3 por 100 consolidado.

DEL REAL DECRETO DE 12 DE DICIEMBRE DE 1881

Artículo 1.º .....

Los títulos de la Deuda al 4 por 100 amortizable serán admitidos por todo su valor nominal en toda clase de fianzamientos del Estado.

DE LAS CONDICIONES GENERALES APROBADAS POR EL ALMIRANTAZGO EN 3 DE MAYO DE 1869

15. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que bajo cualquier concepto ocasionen los efectos que haya de suministrar, hasta ser colocados en el sitio que se designe en el recinto del Arsenal para su reconocimiento; los de estadias que no sea u motivadas por la Hacienda; todos los que originen las actuaciones del expediente de subasta, con inclusión de la escritura, que se otorgará en el punto en que haya tenido lugar el remate; dos copias testimoniadas de la misma; los ejemplares impresos que se necesiten para uso de las oficinas, y, por último, los defectos ó pérdidas que sufran los utensilios con que la Marina auxiliará al contratista en las operaciones de la descarga.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 85 créditos números 1 á 3, 5 á 7, 9, 11 á 21, 23, 25 á 27, 29, 31 á 34, 36 á 38, 40, 42, 45 á 47, 49, 51, 52, 57, 60, 62, 64 á 69, 71 á 73, 75 á 77, 79 á 83, 85 á 94, 96, 99 á 104, 108 á 116 y 120, comprendidos en la relación núm. 28 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes á Jefes y Oficiales de comisiones activas y de reemplazo, después de rectificado el señalado con el núm. 46, en la siguiente forma: capital rectificado, 533'54 pesos; intereses, 122'71; total, 656'25; 35 por 100, 229'68; cuyos 85 créditos, con la mencionada rectificación, ascienden á 41.937'45 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 10.160'96 por los intereses devengados; en junto, á 52.098'41, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 18.234 pesos 7 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890, Real decreto de 30 de Julio de 1892 y Real orden de 12 del corriente mes.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 18.234 pesos 7 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

(La relación que se cita en la precedente Real orden se inserta en la pág. 43.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: en virtud de concurso, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Catedrático numerario de Geometría descriptiva de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, con el sueldo de 3.500 pesetas anuales y demás ventajas de la ley, al Catedrático del Instituto de segunda enseñanza de Toledo D. José Campanals y Garganta, propuesto por ese Consejo como único aspirante.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1894.

GROIZARD

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Villacarriedo, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registradores de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 30 de Marzo de 1894.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Ordenes, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Coruña, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registradores de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 30 de Marzo de 1894.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Toledo, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registradores de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 30 de Marzo de 1894.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Sacedón, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890 sobre asimilación de los Registradores de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 30 de Marzo de 1894.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

En el territorio del Colegio notarial de Coruña se halla vacante la Notaría de Frades, distrito notarial de Ordenes, la cual se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 2 de Abril de 1894.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

En el territorio del Colegio notarial de Coruña se halla vacante la Notaría de Páramo, distrito notarial de Sarría, la cual se ha de proveer por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 2 de Abril de 1894.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACION NÚM. 28 QUE SE CITA EN LA PÁGINA 42

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital ó intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1	D. Francisco Ampudia López.....	94	15'04	109'04	38'16
2	Francisco Acevedo López.....	704'96	190'33	895'29	313'35
3	Francisco Alvarez Builla.....	241'59	60'39	301'98	105'69
4	Francisco Alaminos Chacón.....	34'96	3'84	38'80	13'58
5	Indalecio Alarcón Mora.....	51'69	13'95	65'64	22'97
6	Miguel Alonso González.....	654'33	176'66	830'99	290'84
7	Rafael Alberico Palma.....	211'50	57'10	268'60	94'01
8	Rafael Aguado Vasallo.....	124'59	»	124'59	43'60
9	Timoteo Alvarez Rubio.....	309'38	83'53	392'91	137'51
10	Andrés Bellido Roldán.....	58'35	14'58	72'93	25'52
11	Antonio Bargas Osona.....	50'59	13'65	64'24	22'48
12	Benito Vallespina Cisteré.....	967'13	232'11	1.199'24	419'73
13	Dionisio Velasco Alonso.....	282	67'68	349'68	122'38
14	Excmo. Sr. D. Enrique Bargés y Pombo.....	54'82	10'96	65'78	23'02
15	D. Eusebio Bravo Guzmán.....	1.096'96	197'45	1.294'41	453'04
16	Inocencio Bravo Bravo.....	376	63'92	439'92	153'97
17	Juan Basquas Suárez.....	59'40	16'03	75'43	26'40
18	Joaquín Barnejo Pedroso.....	74'25	13'36	87'61	30'66
19	José Bergues Riera.....	105'75	20'09	125'84	44'04
20	Jacinto Boises Díaz.....	88'13	23'79	111'92	39'17
21	Pedro Vejo Fuentes.....	440'66	88'13	528'79	185'07
22	Manuel Vales Ortiz.....	2.147'70	579'87	2.727'57	954'64
23	Rafael Barroto Rodríguez.....	744'63	126'58	871'21	304'92
24	Adolfo Coello Pacheco.....	411'18	»	411'18	143'91
25	Victor Córdoba Pozuelo.....	995'85	248'96	1.244'81	435'68
26	Bernardo Cervera Trobat.....	1.346'95	363'67	1.710'62	598'71
27	Dámaso Cano Leal.....	150'40	40'60	191	66'85
28	Francisco Crespo Hidalgo.....	74'25	1'48	75'73	26'40
29	Francisco Curto Caballer.....	148'50	29'70	178'20	62'37
30	Francisco Camarasa Casado.....	185'08	27'76	212'84	74'49
31	Isidoro Carrero Gómez.....	907'20	244'94	1.152'14	403'24
32	José Cortés Domínguez.....	74'25	13'36	87'61	30'66
33	José Cañizares Sarti.....	886'14	239'25	1.125'39	393'88
34	José Casals Sabaté.....	1.435'69	387'63	1.823'32	638'16
35	Juan Castañeda Brazón.....	40'18	4'82	45	15'75
36	Juan Cambara Saenz.....	235'40	58'85	294'25	102'98
37	Lucas Calero Rubio.....	1.405'50	281'10	1.686'60	590'31
38	Mariano Casado Aguilera.....	344'44	61'99	406'43	142'25
39	Matías Caro García.....	115'21	1'15	116'36	40'72
40	Miguel Castillo Marino.....	57'37	10'32	67'69	23'69
41	Pedro Cornel Cornel.....	84'60	»	84'60	29'61
42	Rafael Caballero Prieto.....	1.105'94	288'60	1.404'54	491'58
43	Ramón Casals Ferris.....	89'35	11'61	100'96	35'33
44	Tomás Cifuentes Poveda.....	35'28	»	35'28	12'34
45	Antonio Davalos Manent.....	64'35	16'08	80'43	28'15
46	Francisco Díaz Rois.....	535'87	123'25	659'12	230'69
47	Ignacio Durán Villalonga.....	143'50	38'74	182'24	63'78
48	Juan Delgado Palencia.....	76'38	9'16	85'54	29'93
49	Luis Duñas Alonso.....	635'50	171'58	807'08	282'47
50	José Espino López.....	211'35	»	211'35	73'97
51	Francisco Fernández Reguera.....	546'90	103'91	650'81	227'78
52	Jaime Fejoo Padín.....	274'36	68'59	342'95	120'03
53	Agustín González Sarmiento.....	237'64	64'16	301'80	105'63
54	Antonio García Rizo.....	74'25	1'48	75'73	26'50
55	Antonio Jiménez Albacete.....	16'50	1'15	17'65	6'17
56	Eduardo González Carreiras.....	123'75	»	123'75	43'31
57	Fernando Giralt Malanca.....	1.192'35	214'62	1.406'97	492'43
58	Francisco García Zoullia.....	188	50'76	238'76	83'56
59	Juan Guardiola Berenguer.....	28'87	»	28'87	10'10
60	Juan Godoy Alvarez.....	391'09	105'59	496'68	173'83
61	Joaquín González Novelles.....	514'20	71'98	586'18	205'16
62	José Garrido Cabezas.....	148'50	26'73	175'23	61'33
63	Marcelino García Urea.....	115'33	»	115'33	40'36
64	Manuel Jiménez Baeza.....	59'75	7'76	67'51	23'62
65	Manuel Garrido Palomino.....	94	16'92	110'92	38'82
66	Trinidad García Vaquero.....	79'20	14'25	93'45	32'50
67	Tomás Gelf Lloréas.....	372'22	78'16	450'38	157'63
68	Fernán Herradón Martín.....	74'25	13'36	87'61	30'66
69	José Henríquez Rodríguez.....	916'50	247'45	1.163'95	407'38
70	Pedro Heras Otaño.....	94	1'88	95'88	33'55
71	Gabriel Irio Urgalés.....	351'05	63'18	414'23	144'98
72	José Isaac Planas.....	1.000	270	1.270	444'50
73	Rafael Ibáñez Aldecoa.....	194'01	34'92	228'93	80'12
74	José Jaape Morceno.....	183'39	»	183'39	64'18
75	Calixto Lafuente Moreno.....	700	189	889	311'15
76	Diego López Medina.....	65'69	17'73	83'42	29'19
77	Francisco López Romero.....	910'64	163'91	1.074'55	376'09
78	Juan Labarga Rubio.....	16'56	2'15	18'71	6'54
79	Jaime Luis Salvador.....	139'21	37'58	176'79	61'87
80	José Llaurador Ortells.....	433'50	117'04	550'54	192'68
81	Manuel Lorenzo Cordero.....	204'09	48'98	253'07	88'57
82	Marcelino Lencarica Arana.....	1.404	379'08	1.783'08	624'07
83	Titurcio Luengo Orcajo.....	235	44'65	279'65	97'87
84	Antonio Muró Baltra.....	31'85	5'41	37'26	13'04
85	Antonio Muñoz Tortosa.....	402'61	108'54	511'15	178'69
86	Vicente Miguel Sierra.....	94	25'88	119'82	41'78
87	Dionisio Mateo Abelaira.....	470	126'90	596'90	208'91
88	Francisco Montiel Martínez.....	727'50	196'42	923'92	323'37
89	Francisco Martínez Madurga.....	21'66	5'84	27'50	9'62
90	Juan Marcos Lucas.....	367'32	99'17	466'49	163'27
91	José Mateos Reales.....	44	11'88	55'88	19'55
92	Julian Macías Romero.....	1.580'12	379'22	1.959'34	685'76
93	Manuel Menéndez Azopardo.....	930'60	251'26	1.181'86	413'65
94	Mariano Martínez del Rincón.....	216'37	58'41	274'78	96'17
95	Manuel Maroto Roselló.....	172'14	»	172'14	60'24
96	Pedro Martínez López.....	785'19	212	997'19	349'01
97	Raimundo Manzanar Blanco.....	48'89	»	48'89	17'11
98	José Ortega Moya.....	574'70	155'16	729'86	255'45
99	Joaquín Olmos Jesús.....	21'48	4'29	25'77	9'01
100	Emilio Peralta Chenard.....	690'74	186'49	877'23	307'03
101	Isidro Planells Gronella.....	53'35	14'40	67'75	23'71
102	José del Pozo Morales.....	117'50	27'02	144'52	50'58
103	José Portillo Brazón.....	32'08	6'09	38'17	13'35
104	Lorenzo Pérez Mata.....	187'61	45'02	232'63	81'42
105	Miguel Palacios Fernández.....	193'75	31	224'75	78'66
106	Calustino Reina Reina.....	105	1'05	106'05	37'11
107	Domingo del Río García.....	236'20	»	236'20	82'67
108	Eduardo Reinlein Seguera.....	2.076'76	560'72	2.637'48	923'11



MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 30 de Marzo de 1894.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	28	Casado	Tuberculosis	Hospital Provincial	>	25	Mujer	48	Viuda	Insuficiencia mi- tral	Cabeza, 38	>
2	Idem	72	Viudo	Pelagra	Idem	>	26	Idem	8 m.	P.	Bronquitis	Huertas, 64	>
3	Idem	46	Casado	Fiebre tifoidea	Molino de Viento, 40	>	27	Idem	2	P.	Idem	Arganzuela, 29	>
4	Idem	35	Idem	Gudo carditis	San Bernardo, 43	>	28	Idem	54	Casada	Idem	Embajadores, 52	>
5	Idem	73	Idem	Broncopneumonia	Sierra, 17	>	29	Idem	74	Viuda	Idem	Reina, 13	>
6	Idem	64	Idem	Idem	Ave María, 36	>	30	Idem	34	Casada	Congestión pulmo- nar	Pacífico, 12	>
7	Idem	72	Idem	Bronquitis	Sombrería, 1	>	31	Idem	65	Viuda	Catarro bronquial	Hospital de la Princesa	>
8	Idem	2	P.	Laringitis	Jorge Juan, 52	>	32	Idem	78	Idem	Catarro senil	León, 17	>
9	Idem	63	Casado	Catarro pulmonar	Bravo Murillo, 44	>	33	Idem	1	P.	Pneumonia cata- rral	García Paredes, 2	>
10	Idem	75	Viudo	Idem	Sacramento, 4	>	34	Idem	40	Casada	Idem	Carret. Extremadura, 44	>
11	Idem	39	Soltero	Afección al aparato respiratorio	Paseo de Melancólicos, 6	>	35	Idem	2	P.	Idem	Peñuelas, 16	>
12	Idem	3	P.	Fiebre gástrica	Ayala, 11	>	36	Idem	86	Viuda	Idem	Paseo de las Delicias, 10	>
13	Idem	2 m.	P.	Congestión cere- bral	Embajadores, 46	>	37	Idem	58	Idem	Catarro intestinal	Embajadores, 68	>
14	Idem	65	Casado	Apoplejia cere- bral	San Joaquín, 10	>	38	Idem	27	Soltera	Fistula vevicovagi- nal	Hospital de la Princesa	>
15	Idem	43	Idem	Idem	San Bernabé, 6	>	39	Idem	1	P.	Meningitis cere- bral	Miguell	>
16	Idem	79	Viudo	Idem	Aguila, 28	>	40	Idem	60	Casada	Apoplejia cere- bral	Plaza del Rastro, 6	>
17	Idem	1	P.	Meningitis	Horno de la Mata, 3	>	41	Idem	1	P.	Eclampsia	Monserrat, 22	>
18	Idem	18	P.	Isaemia	Ventosa, 12	>	42	Idem	1 m.	P.	Idem	Arganzuela, 29	>
19	Idem	18	P.	Idem	Ferraz, 30	>	43	Idem	18	Soltera	Anemia	Hospital de la Princesa	>
20	Hembra	3	P.	Meningitis tubercu- losa	Blasco de Garay, 7	>	44	Idem	40	Viuda	Disenteria	Idem	>
21	Idem	30	Soltera	Fiebre tifoidea	Hospital Provincial	>	45	Idem	6 m.	P.	Idem	Espartinas, 1	>
22	Idem	69	Casada	Afección cardíaca	Idem	>	46	Idem	Feto		Idem	Hospital de la Princesa	>
23	Idem	79	Viuda	Idem	Aguila, 16	>							>
24	Idem	74	Casada	Lesión orgánica	Puigcerver, 16	>							>

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Viruela	>	>	>
Difteria	>	>	>
Tuberculosis	1	1	2
Otras infecciones	2	1	3
Circulatorio	1	4	5
Respiratorio	7	12	19
Gástrico	1	1	2
Génito-urinario	>	1	1
Cerebro-espinal	5	2	7
Locomotor	>	>	>
Demás enfermedades	2	5	7
<b>TOTAL de inhumaciones</b>	<b>19</b>	<b>27</b>	<b>46</b>

Madrid 1.º de Abril de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 31 de Marzo de 1894.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	37	Casado	Tuberculosis pul- monar	San Onofre, 10	>	23	Mujer	63	Casada	Broncopneumonia	Hospital Provincial	>
2	Idem	26	Idem	Idem	Hospital Provincial	>	24	Idem	6	P.	Bronquitis capilar	Lista, 4	>
3	Idem	24	Soltero	Idem	Idem	>	25	Idem	63	Casada	Idem	Hospital Provincial	>
4	Idem	4	P.	Pulmonía aguda	Toledo, 104	>	26	Idem	51	Idem	Broncopneumonia	Luisa Fernanda, 18	>
5	Idem	30	Soltero	Pulmonía doble	Santa Isabel, 20	>	27	Idem	9	P.	Fiebre infecciosa	Hospital Provincial	>
6	Idem	8	P.	Bronquitis capilar	Olivar, 48	>	28	Idem	52	Casada	Carcinoma gástri- co	Amparo, 98	>
7	Idem	2	P.	Bronquitis	Princesa, 99	>	29	Idem	64	Idem	Cáncer de la ma- triz	Hortaleza, 37	>
8	Idem	1	P.	Idem	San Isidro, 9	>	30	Idem	40	Soltera	Estrechez sórtica	Hospital Provincial	>
9	Idem	11	P.	Bronquitis capilar	Carranza	>	31	Idem	57	Viuda	Periendocarditis	P. de Francia, 7	>
10	Idem	1	P.	Laringobronquitis	San Pedro, 22	>	32	Idem	1	P.	Meningitis	Salud, 19	>
11	Idem	59	Viudo	Estrechez orgáni- ca	Hospital Provincial	>	33	Idem	1	P.	Idem	Calatrava, 37	>
12	Idem	73	Idem	Afección cardíaca	Hospital del Carmen	>	34	Idem		P.	Idem		>
13	Idem	63	Casado	Anemia cerebral	Carmen, 21	>	35	Idem	63	Viuda	Congestión cere- bral	Valarde, 13	>
14	Idem	18	Soltero	Septicemia	Fuentes, 10	>	36	Idem	52	Idem	Idem	Santa Brígida, 12	>
15	Idem	3	P.	Ataque de eclamp- sia	Pelayo, 28	>	37	Idem	6	P.	Enteritis aguda	Eguilaz, 7	>
16	Idem	8 m.	P.	Idem	Belén, 19	>	38	Idem	7	P.	Falta de desarrollo orgánico	Amaniel, 15	>
17	Idem			Arrollado por un tren		Judicial	39	Idem	6	P.	Atrofia	Ballesta, 13	>
18	Idem	Feto			Conde Duque, 5		40	Idem	2	P.	Raquitismo congé- nito	Monteleón, 31	>
19	Hembra	7	P.	Angina diftérica	Galileo, 6	>	41	Idem	52	Viuda	Tumor del higa- do	Hospital Provincial	>
20	Idem	25	Soltera	Tuberculosis	Ballesta, 5	>	42	Idem	46	Casada	Anemia	Pacífico, 19	>
21	Idem	40	Idem	Pulmonía aguda	Ave María, 26	>							>
22	Idem	9	Idem	Pulmonía doble	Ferraz, 50	>							>

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Difteria	>	1	1
Tuberculosis	3	1	4
Otras infecciones	>	3	3
Circulatorio	2	1	3
Respiratorio	7	6	13
Digestivo	>	1	1
Génito-urinario	>	>	>
Cerebro-espinal	>	5	5
Locomotor	>	>	>
Demás enfermedades	6	6	12
<b>TOTAL de inhumaciones</b>	<b>18</b>	<b>24</b>	<b>42</b>

Madrid 2 de Abril de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.















NOTICIAS OFICIALES

Banco de Castilla.

Balanza de situación en 31 de Marzo de 1894.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in Pesetas.

S. E. ú O. = Madrid 31 de Marzo de 1894. = El Jefe de Contabilidad, G. Soubrié.—Dos Administradores: Rafael Cabezas.—Bernardo Darhan. X—1778

Banco de Valls.

Resumen del inventario balance verificado en 31 de Diciembre de 1893.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in Pesetas.

Table with columns for PASIVO, listing various financial items and their values in Pesetas.

Por el Tenedor de libros, Rafael Badía. = El Administrador, Antonio Massó. X—1772

La Azucarera de Aragón.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado, en virtud de las facultades que le confiere el art. 5.º de sus estatutos, el desembolso del 15 por 100 de las acciones de la misma.

En su virtud, se previene á los señores accionistas que el pago deberá efectuarse en las oficinas de la Sociedad, Independencia, 6, entresuelo, los días lunes 7 al jueves 10, ambos inclusive, del próximo mes de Mayo, desde las nueve de la mañana á la una de la tarde.

Se previene asimismo que desde el 11 del corriente se aborran los intereses devengados por las acciones hasta dicha fecha, todos los días laborables, desde las nueve de la mañana hasta las doce de la misma.

Zaragoza 1.º de Abril de 1893.—El Gerente, Francisco Cano. X—1769

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Abril de 1894.

Meteorological observation table with columns for Hora, Altura del barómetro, Temperatura, Humedad del aire, Dirección y fuerza del viento, and Estado del cielo.

Summary table of meteorological data including maximum and minimum temperatures, wind velocity, and barometric oscillations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 3 de Abril de 1894.

Table of telegraphic reports from various locations, detailing atmospheric conditions like temperature, wind direction, and cloud cover.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Avila, Bilbao, Cáceres, Cuenca, Córdoba, León, Palencia, Pamplona, Santander, Sevilla, Segovia, Toledo, Lérida, Orense, Zamora, Jaén, Granada y Tarragona.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 3 de Abril de 1894, comparada con la del día anterior.

Table of market quotations for public funds, exchange rates, and other financial instruments.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities, listing the date and the rate.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 2 DE MARZO DE 1894

Table of foreign market data, including interest rates and exchange rates for various currencies.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 30'40-30'38 pesetas. París á la vista, francos, beneficio á papel, 20'60-20'50.

Administración general de Consumos.

Nota de la recaudación obtenida por las especies aforadas el día de la fecha comparada con la de igual día del año 1893.

Table comparing tax revenue for the current year with the same date in 1893.

Madrid 2 de Abril de 1894.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 7 y 8 de las sentencias de la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—A Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLLECCIÓN legislativa de España.—Se han publicado y repartido á los señores suscritores los seis volúmenes siguientes: Tomo 145 de Decretos, primera y segunda parte del segundo semestre de 1890.

Tomo de Competencias y Sentencias del Consejo de Estado y del Tribunal de lo Contencioso administrativo, primera y segunda parte de 1890.

Tomo de Sentencias del Tribunal Supremo, salas primera y tercera en materia civil, primera y segunda parte del primer semestre de 1891.

ESCALAFÓN GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE la Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Isidoro, Arzobispo de Sevilla.

Cuarenta Horas en la iglesia del San José.